Panamá, 7 de abril de 2025.

Licenciada

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ

E.S.M

Licenciada Cedeño:

Me dirijo a usted con todo respeto y a la vez por este medio le informamos que hemos culminado con la confección del **Reglamento de Elecciones** para la escogencia de la nueva Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá y de dos (2) miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor.

Todo lo anterior, en atención a la Resolución N°001-2025 de 13 de enero de 2025, en la cual la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados en uso de sus facultades legales y estatutarias, entre otros; designa la Comisión Electoral para las elecciones a llevarse a cabo el viernes 11 de julio de 2025.

El Reglamento que entregamos consta de dieciocho páginas y sesenta (60) artículos.

La Comisión se encuentra anuente para resolver todos los temas que surjan a propósito del presente Reglamento.

Con el mayor de los respetos,

Miriam Jaén de Salinas
Presidente
Comisión Electoral

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2025-2027

Capítulo I
Calendario Electoral

Artículo 1. **Calendario Electoral**. Se establece el siguiente Calendario Electoral para la elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados a celebrarse el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

1. JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025.

Apertura del proceso electoral para la elección de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y del Tribunal de Honor para el período 2025-2027.

2. JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025

Último día para juramentar nuevos miembros inscritos como agremiados del Colegio Nacional de Abogados, con derecho a ejercer su voto en estas elecciones.

3. VIERNES 9 DE MAYO DE 2025

Último día para el pago de las cuotas hasta las cinco de la tarde (5.00 p.m.) de los miembros del Colegio Nacional de Abogados y cierre del Padrón Electoral de miembros con derecho a ejercer su voto en estas elecciones.

4. LUNES 26 DE MAYO DE 2025

Entrega por parte de la Presidenta del Colegio Nacional de Abogados a la Presidenta de la Comisión Nacional de Elecciones, del listado de miembros agremiados que estuvieren paz y salvo en sus cuotas.

5. JUEVES 5 DE JUNIO DE 2025

Publicación del Padrón Electoral tanto de forma impresa, como en el sitio web del Colegio Nacional de Abogados.

6. MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

Último día para la presentación de postulación de las nóminas que aspiran integrar la nueva Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y del Tribunal de Honor para el período 2025-2027. Las mismas deberán ser formalizadas en la sede del Colegio Nacional de Abogados, ubicada en calle República de Bolivia y calle 38 E, ciudad de Panamá, hasta las 5:00 p.m.

7. VIERNES 20 DE JUNIO DE 2025

Último día para la entrega del instructivo de votación electrónica a cada nómina.

8. LUNES 23 DE JUNIO DE 2025

Último día para solicitar al Colegio Nacional de Abogados la inclusión en la lista de un capítulo distinto al de la residencia del interesado.

9. MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 2025

Publicación oficial de las nóminas que hayan sido presentadas y admitidas por la Comisión Electoral

10. VIERNES 27 DE JUNIO DE 2025

Entrega del Padrón Electoral definitivo por parte de la Comisión Electoral a los Presidentes de las nóminas postuladas y registradas, o a sus representantes acreditados para tales efectos.

11. VIERNES 4 DE JULIO DE 2025

Último día para designar sustitutos ante vacantes producidas en las nóminas propuestas.

12. VIERNES 11 DE JULIO DE 2025

Celebración de las elecciones para la escogencia de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, y del Tribunal de Honor para el periodo 2025-2027, a partir de las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.

Capítulo II

Padrón Electoral

Artículo 2**. Padrón Electoral Preliminar y Definitivo.** Para las elecciones del viernes 11 de julio de 2025, la Comisión Electoral recibirá un Padrón Electoral Preliminar a más tardar el 30 de abril 2025. Posteriormente, preparará y publicará el 5 de junio de 2025, tanto de forma impresa como en el sitio web del Colegio Nacional de Abogados, un Padrón Electoral definitivo que contendrá el listado de los *miembros regulares* con derecho a votar, así como los *miembros eméritos*.

Artículo 3**. Nuevos miembros**. Los nuevos miembros inscritos en el Colegio Nacional de Abogados que fueran debidamente juramentados al 10 de abril de 2025, tendrán derecho de aparecer en el Padrón Electoral preliminar y definitivo.

Artículo 4**. Agremiados a paz y salvo en sus cuotas.** A más tardar el 5 de junio de 2025,

a las 5:00 p.m., la Presidenta del Colegio Nacional de Abogados proporcionará a la Presidenta de la Comisión Electoral, el listado de los *abogados agremiados* que a esa fecha reúnan los requisitos que establece el estatuto del Colegio Nacional de Abogado para ejercer el sufragio, por estar al día en el pago de sus cuotas al 9 de mayo de 2025.

Artículo 5. **De los Capítulos del Colegio Nacional de Abogados**. El Padrón Electoral para las elecciones del viernes 11 de julio de 2025, contendrá por una sola vez el nombre y número de cédula del agremiado con derecho a votar.

Para tales efectos, el Padrón Electoral se dividirá según el Capítulo en que el *agremiado* se haya inscrito, ya sea en la sede en ciudad de Panamá; o bien, en los Capítulos de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y San Miguelito.

Artículo 6**. De los centros de votación.** La sede principal de votación estará ubicada en el Colegio Nacional de Abogados, en la ciudad de Panamá, calle República de Bolivia y calle 38 E.

Artículo 7. **De la entrega del Padrón Electoral Definitivo**. La Comisión Electoral entregará el día 27 de junio de 2025, por medio físico (impreso) y por vía de correo electrónico en formato PDF a cada presidente de las nóminas postuladas o a sus representantes acreditados para tales propósitos, una copia del Padrón Electoral Definitivo.

Capítulo III

Postulaciones

Artículo 8: Presentación de postulaciones. Para la elección de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y del Tribunal de Honor, para el periodo 2025-2027, las postulaciones se presentarán en la sede principal del Colegio Nacional de Abogados, ubicada en calle República de Bolivia y calle 38 E, ciudad de Panamá, ante la Comisión Electoral.

Artículo 9: **Fecha y horario de presentación de las nóminas.** La presentación de postulaciones se llevará a cabo del lunes 9 de junio al miércoles 11 de junio de 2025 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. No se admitirán postulaciones fuera de esta fecha y horario.

Artículo 10: **Postulaciones a través de nóminas.** Las postulaciones a la Junta Directiva se presentarán mediante nóminas completas, a través de un memorial escrito dirigido a la Comisión Electoral. La nómina deberá ser conformada por miembros que estén paz y salvo en sus cuotas al 9 de mayo de 2025.

Cada nómina al presentar su memorial de postulación deberá acompañar un listado con los

nombres, cédulas y firmas de respaldo de por lo menos setenta y cinco miembros del Colegio Nacional de Abogado, y que, igualmente, estuvieran a paz y salvo en el pago de sus cuotas al 9 de mayo de 2025.

Artículo 11: **Requisitos para la postulación como miembro de la Junta Directiva.** Para la conformación de las nóminas a ser postuladas, se requiere:

a) Tener al menos cinco (5) años de ser miembro regular del Colegio Nacional de Abogados.

b) No haber sido sancionado por actos u omisiones violatorios de los principios en la Ley que regula el ejercicio de la abogacía, establecidos en la ley, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en el Estatuto

c) No ocupar cargos, en el Órgano Judicial, ni en el Ministerio Público, ni ser funcionario público que en el ejercicio de sus funciones tenga mando y jurisdicción.

d) No haber ejercido el mismo cargo en la Junta Directiva en los dos períodos previos consecutivos.

e) Gozar de reconocida solvencia moral y profesional.

Para el cargo de Presidente y/o Vicepresidente se requiere contar con no menos de 10 años de ser miembro regular de El Colegio Nacional de Abogados y cumplir con todos los otros requisitos.

Artículo 12**: Del memorial de postulación a la Junta Directiva**. El memorial de postulación deberá contener los nombres, cédulas, firma de aceptación del aspirante y especificar el cargo dentro de la nómina a la Junta Directiva de la siguiente manera:

1. Un Presidente
2. Dos Vicepresidentes
3. Un Secretario de Organización
4. Un Secretario de Administración y Finanzas
5. Un Secretario de Actas
6. Un Secretario de Defensa de la Profesión
7. Un Secretario de Servicio de Orientación Legal
8. Un Secretario de Prensa y Propaganda
9. Un Secretario de Deportes y Actividades Culturales
10. Un Secretario de Coordinación con los Capítulos
11. Un Secretario de Memorias y Metas
12. Un Secretario de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales

13. Un Secretario de Asuntos Académicos y Educación Continua.

14. Un Secretario de Independencia Judicial

15. Un Secretario de Asuntos de la Mujer

16. Un Secretario de la Juventud y enlace con las Facultades de Derecho de las Universidades del país.

Además. se deberá acompañar junto con el memorial:

1. El nombre y color con el que se identificará la nómina.

2. Los nombres, firmas y números de cédula de al menos setenta y cinco miembros que respaldan la nómina, que estuvieren paz y salvo en el pago de sus cuotas o miembros eméritos.

3. La o las nóminas serán representadas por dos miembros y sus respectivos suplentes. Para la debida acreditación de estos representantes deben proporcionar a la comisión Electoral los respectivos, correos electrónicos, números de celular con la aplicación de mensajería WhatsApp. Se entiende que el correo electrónico provisto será el único medio formal de notificación o comunicación con la comisión Electoral. La Comisión Electoral solo reconocerá y mantendrá comunicación con los dos miembros y sus respectivos suplentes que han sido acreditados excluyéndose cualquier otro que no esté acreditado. En caso de reemplazo de algún representante o suplente, el presidente de la nómina deberá informarlo mediante escrito.

Artículo 13: **Determinación de los nombres y colores de las nóminas**. En el caso de que se postularan dos nóminas con los mismos nombres y/o colores para la determinación del caso se hará por el orden de quien haya presentado primero los documentos completos.

Artículo 14**. Imposibilidad de estar en dos nóminas o como firmas de respaldo**. Ningún miembro del Colegio Nacional de Abogado con derecho a voto, podrá integrar más de una nómina, ni firmar como respaldo en más de una nómina.

Artículo 15. **Determinación de los espacios de propaganda y toldas de las nóminas**. El 9 de julio a las 10.00 a.m., la Comisión Electoral celebrará el sorteo para la asignación de la ubicación de las toldas y espacios de la propaganda de las nóminas, así como otros aspectos relacionados, De igual modo, comunicará la tasa que se asignará para cubrir los gastos de limpieza, la cual deberá ser pagada el día 9 de julio al día de elecciones.

Los candidatos podrán obviar el sorteo si se ponen de acuerdo y así lo manifiestan por escrito a la Comisión Electoral, lo cual podrá ocurrir hasta el momento de su celebración.

Artículo 16**: De la postulación como miembro del Tribunal de Honor.** Para la elección de los dos cargos del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes se presentarán postulaciones mediante nóminas completas según lo previsto en el artículo 68 del Estatuto.

Las nóminas postuladas deberán tener el respaldo de al menos cien (100) miembros regulares, eméritos o fundadores, que estuvieren a paz y salvo con el Colegio Nacional de Abogados al 9 de mayo 2025.

De obtener el postulado a suplente, una cantidad de votos superior al postulado a principal, esta circunstancia no variará la categoría al cargo para el cual fue postulado.

Artículo 17: **De la posibilidad de postular el Tribunal de Honor.** Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser postulados conjuntamente con la nómina de la Junta Directiva o en nómina aparte. En caso de que junto con una nómina para Junta Directiva se postulen también los dos miembros principales y dos suplentes al Tribunal de Honor, así deberá indicarse y deberán añadirse a las firmas de postulación de los miembros de la Junta Directiva al menos veinticinco firmas al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 18. **Del memorial de postulación del Tribunal de Honor**. Las postulaciones de nóminas únicamente para los dos cargos principales y dos suplentes del Tribunal de Honor, serán presentadas en la sede del Colegio Nacional de Abogados, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral firmado por cualquier miembro a paz y salvo, eméritos o fundador del Colegio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre con que se identificará la nómina.

b) Nombres de los principales y suplentes postulados.

c) Las firmas y números de cédula de cada uno de los candidatos postulados.

d) Las firmas y números de cédula de respaldo de la nómina por al menos cien miembros del Colegio que estuvieren al día en sus cuotas, o eméritos.

e) Indicación de los dos miembros que representarán a la nómina, con sus respectivos suplentes, correo electrónico y número de celular con la aplicación de mensajería WhatsApp, para los efectos de comunicación con la Comisión Electoral. Se entiende que el correo electrónico provisto será el único medio formal de notificación.

f) Firma y número de cédula del miembro que presenta la postulación.

g) Además de su nombre, las nóminas podrán identificarse mediante un color si así lo solicitaran en el escrito de postulación. En este caso, si dos o más nóminas indicaran un mismo color de preferencia, la determinación del color que corresponda se hará por el orden de presentación de las nóminas.

Artículo 19. **Determinación del cumplimiento de requisitos de postulación**, Vencido el término reglamentario para presentación de las postulaciones, la Comisión Electoral entrará a determinar si las nóminas cumplen con todos los requisitos establecidos en el Estatuto del Colegio Nacional de Abogados y en este Reglamento; de haber observaciones por parte de la Comisión Electoral, se comunicarán a la nómina respectiva con el propósito de que pueda subsanar cualquier deficiencia.

A falta de ello, si no se subsana en tres días hábiles, la Comisión Electoral así lo expresará mediante resolución motivada que declarará inadmisible la nómina que no cumpla con los requisitos establecidos, la que será notificada mediante edicto fijado en la sede del Colegio Nacional de Abogados y enviado ese mismo día por correo electrónico al presidente de la nómina o a cualquiera de sus representantes.

Contra dicha resolución, cabrá únicamente el recurso de reconsideración, que deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de reconsideración será resuelto en el término de cinco días hábiles por la Comisión Electoral.

Artículo 20. **Período para cumplir con los requisitos**. Cumplido el término para la presentación de las postulaciones, la Comisión Electoral dispondrá del término máximo de una semana para su revisión y para informar por escrito a la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogado que fueron presentadas en debida forma y que los candidatos cumplen o no con los requisitos establecidos en el Estatuto del Colegio Nacional de Abogados y en este Reglamento.

Artículo 21. **De las vacantes**. Si se presentaren vacantes en cualquier cargo de las nóminas propuestas, sin importar la causa, será potestativo del presidente de la nómina designar un reemplazo hasta dos semanas antes de las elecciones; pero no podrán designarse nuevos candidatos después de vencido dicho término, aun cuando la vacante tuviere lugar por renuncia**,** caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que el candidato será reemplazado por el suplente o sustituto que corresponda.

Artículo 22**. Publicación de las nóminas**. Comunicada a la Junta Directiva la aprobación de las nóminas, se ordenará a la Secretaría Administrativa hacer una publicación oficial de las nóminas presentadas y admitidas por la Comisión Electoral, a más tardar el 30 de junio de 2025,, en un medio de comunicación escrito y de circulación nacional, por un día, para todos los efectos legales.

A su vez, se publicará en la página web del Colegio Nacional Abogados, las redes sociales donde este tenga presencia y enviará a los miembros del Colegio que tengan direcciones de correo electrónico registradas en el Colegio Nacional de Abogados.

La Comisión Electoral informará de cualesquiera sustituciones de candidatos a la Junta Directiva y a la administración del Colegio Nacional de Abogados, con el fin de que se surta el procedimiento anterior.

Artículo 23**. Designación de los representantes en los centros y mesas de votación.** Una vez aprobada una nómina por la Comisión Electoral, esta podrá designar en todos los centros y mesas de votación a dos representantes y dos suplentes ante la Comisión Electoral según indica Artículo 69 del Estatuto del Colegio Nacional de Abogados. Los representantes y sus suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento por el

presidente de la nómina.

Artículo 24. **Nómina única.** Si solo hubiere sido presentada y/o admitida una nómina, ya sea para la elección de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogado y/o del Tribunal de Honor, la Comisión Electoral atenderá el procedimiento dispuesto en los artículos 22 y 47 de este Reglamento, referentes a su publicación y proclamación, cumplido esto dará por concluido el período de elecciones respectivo.

Capítulo IV
De la Campaña

Artículo 25. **Condiciones de la campaña electoral**. La campaña electoral entre las nóminas contendientes habrá de llevarse con respeto profesional, honestidad, valores éticos, y buena fe, teniendo como base planteamientos de programas y propuestas a favor de la profesión y su ejercicio, antes que argumentos emocionales y eventos sociales. La Comisión Electoral estará facultada para amonestar y hacer públicas las amonestaciones que estime pertinentes a los candidatos o miembros del Colegio Nacional de Abogados que violen estos principios.

Capítulo V
Del Voto Manual y el Voto Electrónico

Artículo 26. **El voto**. Es el ejercicio del sufragio o el derecho a votar por la nómina y/o los miembros del Tribunal de Honor postulados en las elecciones del viernes 11 de julio de 2025. El voto, se podrá ejercer de la siguiente manera:

a) Voto Manual: Es el que se emite a través de una papeleta única impresa.

b) Voto Electrónico: El voto electrónico es un sistema que permite a los miembros del Colegio Nacional de Abogado ejercer su derecho al voto.

Para ejercer el voto electrónico el votante debe actualizar su correo electrónico en un plazo máximo de tres (3) semanas antes de la elección. Una vez la base de datos este verificada se le enviará un enlace al correo electrónico actualizado que permitirá a los votantes acceder al sistema u así emitir su voto voto de manera electrónica.

La Comisión Electoral será la encargada de reglamentar el ejercicio del voto electrónico, estableciendo las normas y procedimientos necesarios para utilización de este sistema de votación.

Artículo 27**. Papeleta única o boleta electrónica**. El listado de las nóminas y de los candidatos constará en una papeleta única o en una boleta electrónica de votación. En la boleta electrónica de votación solo aparecerá el nombre del candidato a la presidencia por

cada nómina, su foto y el color de la nómina.

El día 11 de julio de 2025 a las 8.00 a.m., se declarará abierto el período de votaciones y en el caso del voto electrónico mediante el envío de la plantilla digital de votación a todos los electores a la dirección de correo electrónico actualizado y registrado oficialmente en la Secretaría del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 28. **Provisión de las papeletas**. Las papeletas para la votación para el voto manual o las boletas de voto electrónico que correspondan serán provistas únicamente por la Comisión Electoral del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 29**. Constitución de los centros de votación**. Se establece como único centro de votación la sede central del Colegio Nacional de Abogados, ubicado en calle República de Bolivia y calle 38 E, ciudad de Panamá, En este centro de votación se constituirá una Junta de Escrutinio integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Además, se designará dos representantes por cada una de las nóminas postuladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto.

Artículo 30. **Duración de la votación**. La votación dará inicio a las 8:00 a.m., en la sede central del Colegio Nacional de Abogado y finalizará a las 5:00 p.m. del día 11 de julio de 2025.

Artículo 31**. Voto Manual**. En caso de voto manual, cada papeleta llevará el sello del Colegio Nacional de Abogados y la firma hológrafa del presidente y del secretario de la respectiva Junta de Escrutinio.

En los casos excepcionales en que un abogado no figure en las listas del padrón electoral, pero acredite su condición de miembro emérito, fundador o regular que acredite estar al día en sus cuotas mediante la presentación comprobante de pago valido, verificado por la secretaria del Colegio Nacional de Abogados, seguidamente la Comisión Electoral emitirá una resolución donde autorizará su derecho a emitir su voto.

Artículo 32**. Instructivo para la emisión del voto electrónico.** La Comisión Electoral, con participación de la empresa con la que haya celebrado un convenio de colaboración o contrato, elaborará un instructivo donde se describirán todos los pasos para el ejercicio del derecho al voto electrónico para el día de las elecciones, tal como se describe en el artículo 26 de este Reglamento, preservando los principios de que el voto es secreto, debiendo ejercerse con autonomía y transparencia.

Artículo 33**. Designación de representantes por cada nómina**. Para garantizar la transparencia del proceso de la votación electrónica, cada nómina postulada y admitida, designará un representante y un suplente, con conocimiento en sistemas informáticos para

que participe en todo el proceso relacionado con la instalación, puesta en marcha y ejecución de la plataforma informática para tales propósitos,

Capítulo VI

Escrutinio de Votos

Artículo 34**. Escrutinio de votos.** Cerradas las mesas de votación el 11 de julio de 2025 y una vez que haya votado el último miembro del Colegio Nacional de Abogados que a las 5:00 p.m. que estuviera en fila se procederá al escrutinio de los votos de conformidad con lo previsto en este capítulo. Para los fines de este artículo, habrá una junta de escrutinios en cada mesa integrada por un presidente, un secretario y un suplente quienes deberán estar a paz y salvo con el Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 35. **Formas de escrutar los votos**. Corresponderá escrutar los votos manuales a los integrantes de las juntas de escrutinios de cada mesa, en tanto que, en el caso del voto electrónico, el escrutinio se llevará a cabo haciendo uso del programa de cómputo previamente aprobado por la Comisión Electoral y supervisado por la Junta de Escrutinio respectiva. Según lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento, también se tomarán en cuenta los votos emitidos mediante resolución de la Comisión de Elecciones.

Artículo 36**. Utilización del instructivo aprobado por la Comisión Electoral**. El proceso de contar votos en los cuales se utilicen equipos de cómputo se hará de conformidad con lo previsto en el instructivo aprobado por la Comisión Electoral.

Artículo 37. **Escrutinio de votos manuales**. El proceso de contar los votos manuales depositados en las urnas se hará siguiendo estrictamente el procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 38. **Procedimiento para contar la totalidad de los votos**. Concluida la elección se contarán las firmas puestas al lado del nombre de cada uno de los miembros del Colegio Nacional de Abogados que hubieren concurrido a votar y, simultáneamente, se abrirán las urnas y se contarán los votos depositados en cada una de ellas.

Artículo 39**. Correspondencia del número de firmas y votos**. Si el número de firmas en el Padrón Electoral coincidiera con el número de votos de la urna respectiva, se pasará a la etapa de escrutinio de los votos.

En caso de que el número de votos fuera superior al número de firmas, se procederá a extraer, sin abrirlos, el número de votos que hubiere en exceso del número de firmas y se quemarán a la vista de los presentes.

Artículo 40. **Apertura de los votos contados.** Cumplido el procedimiento previsto en los

dos artículos anteriores, se procederá a abrir los votos para ser contados.

Artículo 41. **Forma de determinación de la voluntad del elector**. Al realizarse el Escrutinio, siempre que pueda determinarse con claridad la voluntad del elector, será reconocido lo que indique cada voto; de lo contrario, se declarará nulo.

Artículo 42. **Voto en blanco**. Se considerarán votos en blanco, aquéllos en que no se haya marcado la preferencia del elector por ninguna de las nóminas.

Artículo 43. **Actas.** Concluido el escrutinio, se anotará en acta el total de electores que votaron, el total de votos contados, los votos nulos, los votos en blanco y los votos obtenidos por cada una de las nóminas que se hubieren postulado.

Las actas en blanco, serán suministradas a las Juntas de Escrutinio por la Comisión Electoral, para ser llenadas según corresponda y de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor.

Artículo 44. **Firma y transmisión del Acta.** Concluida la elaboración del acta, deberá ser firmada por cada uno de los representantes de las diferentes nóminas y el delegado asignado por la Comisión Electoral del Colegio Nacional de Abogados, que tendrá derecho a introducir cualesquiera observaciones relativas a posibles vicios de la votación o recomendaciones que considere convenientes. Se procederá a su firma por quienes hayan intervenido en el proceso y se transmitirá por medios electrónicos a la Comisión Electoral.

Artículo 45. **Procedimiento para remitir el acta a la Comisión Electoral.** Concluido el escrutinio y la elaboración del acta, el presidente de la Junta de Escrutinio respectiva enviará el original del acta a la Presidenta de la Comisión Electoral. Las actas deberán ser entregadas físicamente a la Secretaria del Colegio Nacional de Abogados, más tardar a las 5:00 p.m. del primer día hábil siguiente, en la sede principal del Colegio Nacional de Abogados, por la Comisión Electoral en un sobre debidamente sellado y firmado

Artículo 46. **Suma de actas.** A medida que se vayan recibiendo las actas de las diferentes Juntas de Escrutinio, la Comisión Electoral irá sumando los resultados de cada una de ellas y los dará a conocer, primero a los miembros de la Comisión Electoral y, acto seguido, a los miembros del Colegio Nacional de Abogados y público en general que estuviere en la sede del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 47. **Proclamación de la nómina ganadora.** Recibidas todas las actas y resueltas las reclamaciones que se interpusieren, la Comisión Electoral proclamará la nómina que hubiere resultado ganadora en los comicios y enviará comunicación de este hecho a la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados para los fines legales pertinentes.

Artículo 48. **Empate entre nóminas**. En caso de empate entre dos o más nóminas, la

Comisión Electoral deberá llamar a una nueva elección entre éstas, que deberá tener lugar, a más tardar, dos semanas después de la elección original esto es, el 25 de julio de 2025.

Capítulo VII

Impugnación de las candidaturas y las elecciones

Artículo 49. **De la impugnación de las candidaturas**. La postulación a cualquier puesto de elección podrá ser impugnada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de las nóminas que hayan sido presentadas y admitidas por la Comisión Electoral, según dispone el artículo 22 de este Reglamento. La impugnación deberá ser a través de cualquier abogado miembro del Colegio Nacional de Abogados paz y salvo, emérito o fundador, y deberá ser formalizada mediante escrito de demanda de impugnación dirigido y presentado ante La Comisión Electoral.

Artículo 50**. De las causales de impugnación de las candidaturas.** El candidato postulado sólo podrá ser impugnado por:

a) No contar con al menos dos años de ser miembro regular del Colegio Nacional de Abogados.

b) Haber sido sancionado por actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la ley que regula el ejercicio de la abogacía, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en el Estatuto, así como infracciones al Reglamento de Elecciones.

c) Ocupar cargos al momento de la postulación en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público, o posiciones en cualquier institución pública del Estado con mando y jurisdicción.

d) Haber ejercido el mismo cargo en la Junta Directiva durante dos períodos consecutivos.

e) No gozar de solvencia moral y profesional.

Artículo 51**. Requisitos de la demanda de impugnación de las candidaturas.** Para que la demanda de impugnación pueda ser admitida, es indispensable que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Describir los hechos que configuran la causal de impugnación.

b) Explicar cómo los hechos configuran la causal invocada.

c) Acompañar las pruebas documentales pertinentes y adjuntar si lo hubiera, los testimonios a través de declaración jurada.

d) Consignar una fianza quinientos dólares (USD$500.00) mediante el pago en efectivo

o cheque certificado de un banco de la localidad a nombre del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 52**. Del traslado y las pruebas.** Admitida la demanda de impugnación, se correrá traslado de ésta a la parte impugnada, quien tendrá (3) tres días hábiles para contestar la demanda y con ella presentar las contrapruebas que estime pertinentes.

Artículo 53**. Del término de decisión**. Después de recabados todos los documentos: la demanda junto a sus pruebas y la contestación a dicha demanda con sus correspondientes contrapruebas, la Comisión Electoral decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a través de una resolución.

Artículo 54 **De la impugnación de la elección**. Todo resultado de una elección o proclamación podrán ser impugnadas por los candidatos o nómina afectada a través de la presentación de una demanda de nulidad mediante memorial presentado ante el Comité de Elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fecha en que se haya proclamado la nómina y los miembros del Tribunal de Honor que resultaron ganadores.

Artículo 55. **De las causales de nulidad de la elección**. La demanda de nulidad sólo se puede presentar por las siguientes causales:

a) Que el cómputo de los votos consignados en las actas de las mesas de votación contenga errores o alteraciones.

b) La instalación incompleta de la mesa de votación que impida el desarrollo normal de la votación y/o la suspensión del desarrollo de la votación.

c) La alteración por falsedad de las boletas de votación.

d) Que el acta de escrutinio correspondiente no incluya la totalidad de las actas de las mesas de votación.

e) El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, en violación de las normas que lo reglamentan.

Artículo 56: **Requisitos de la demanda de nulidad de la elección**. Para que la demanda de nulidad sea admitida, es indispensable que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Describir los hechos que configuran la causal de nulidad.
b) Acompañar las pruebas pertinentes y adjuntar si lo hubiera, los testimonios a través de declaración jurada.
c) Consignar una fianza mil dólares (USD$1,000.00) mediante el pago en efectivo o cheque certificado de un banco de la localidad a nombre del Colegio Nacional de Abogados

Artículo 57: **Del término de decisión**. Admitida la demanda de nulidad, el Comité de Elecciones resolverá en un término de tres (3) días hábiles a través de una resolución.

Artículo 58. **Aplicación de la analogía**. Será potestativo de la Comisión Electoral, aplicar supletoriamente y por analogía las disposiciones del Código Electoral de la República de Panamá y sus reglamentaciones. A falta de norma exactamente aplicable, se resolverá a través de lo que decida la Comisión Electoral.

Artículo 59. **Del recurso de reconsideración.** Contra la resolución que decide sobre el incumplimiento de los requisitos de postulación y las impugnaciones de que trata este capítulo, sólo cabe el recurso de reconsideración.

Artículo 60. **De la vigencia del reglamento**. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Colegio Nacional de Abogados.

Panamá, 7 de abril de 2025

Miriam Jaén de Salinas
Presidenta

Gabriel Aguilar Pitty
Vicepresidente

José Ángel Castillo Toribio
Secretario

Lizeth M Berrocal Serrano
Vocal

Gladys Miranda Macias
Vocal

Karina Tristán Serracín
Vocal